Proyecto de Ley N° 4287/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESISTA CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
17 FEB. 2023
RECIBIDO
Firma Hora 4:38pm

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE IMPIDE LA ELECCIÓN DE CONDENADOS POR LA COMISION DE DELITO DOLOSO A CARGOS DE ELECCION POPULAR

La congresista que suscribe, **CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS** integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 206 de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 22° inciso c), 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE IMPIDE LA ELECCIÓN DE CONDENADOS POR LA COMISION DE DELITO DOLOSO A CARGOS DE ELECCION POPULAR

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley de reforma constitucional tiene por objeto impedir que accedan a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, personas que hayan sido condenadas por la comisión de un delito doloso, aun cuando hayan sido rehabilitados.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 31 y 110 de la Constitución Política del Perú

Se modifica los artículos 31 y 110 de la Constitución Política, los mismos que quedarán redactado de la siguiente manera:

> **Artículo 31.-** Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

No podrán optar a cargos públicos ni de elección popular las personas condenadas por delitos dolosos a pena privativa de la libertad, aun cuando hayan sido rehabilitadas.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos."

Artículo 110.- El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.

Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación, **gozar del derecho de sufragio y no haber sido condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por la comisión de delito doloso, aun cuando hubiere sido rehabilitado.**

Lima, febrero de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 14:56:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 16:30:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 10:58:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/02/2023 11:02:07-0500

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 13:30:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 15:29:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUERRA GARCIA CAMPOS Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 15:53:18-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FINALIDAD DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad elevar a rango constitucional el requisito establecido en el artículo 107 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones para postular a los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la República. Dicho requisito constituye un impedimento para que las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delitos dolosos puedan ejercer el más alto cargo del Poder Ejecutivo.

Actualmente, se establece que el impedimento resulta aplicable en todos los tipos de delitos dolosos, y sólo en los casos referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual, el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas; igual condición se establece para las personas que, en su condición de funcionarios y servidores públicos condenados a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionario.

Conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución, el Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la nación, encabeza a todos los funcionarios y servidores públicos, y es quien guía las políticas públicas, por lo que, recae en él la más alta responsabilidad en el servicio a la nación. Por lo tanto, debe exigírsele una conducta intachable que no atente contra la sociedad y los valores de la nación a la que pretende servir.

La comisión de un delito constituye una grave afectación a la sociedad y reflejan la vulneración de bienes jurídicos tutelados por el derecho penal cuya intervención sólo se produce cuando fallan otros mecanismos de control social primarios. Revela la vulneración de la ley y de la convivencia social, así como la afectación de derechos tales como la vida, la libertad, la integridad y otros de suma importancia.

En tal sentido, es exigible que dada las responsabilidades y características del cargo de Presidente y Vicepresidentes de la República, exista un estándar de cumplimiento de la legalidad y comportamiento ético intachable durante el desarrollo de la vida de quien pretenda acceder al más alto cargo de la nación.

Las principales características que deben tenerse en cuenta para fundamentar tal exigencia son los siguientes:

- El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación por lo que debe representar al conjunto de la población peruana y reflejar adecuadamente los valores sociales y constitucionales arraigados en nuestra tradición histórica y cultural.

- El régimen presidencialista peruano otorga al Presidente preponderancia decisiva como jefe de gobierno, dirigiendo las políticas públicas, nombrando a los Ministros de Estado y decidiendo sobre el uso y destino de los recursos públicos.

- Una vez en el cargo goza de los privilegios establecidos en el artículo 100 y 117 de la Constitución Política por los cuales sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

Debido a las atribuciones y prerrogativas del presidente de la República y al accionar de los partidos políticos dentro del parlamento es necesario regular la restricción de la participación política de personas condenadas a penas privativas de libertad través de una norma de rango constitucional.

2. ANTECEDENTES Y REGULACION ACTUAL

La restricción de la participación política se encuentra reconocida expresamente en el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Dicho artículo establece que todos ciudadanos tienen derecho de votar y ser elegidos pero que dicho derecho puede ser reglamentado "exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, **o condena, por juez competente, en proceso penal**".

Dicha restricción se ha establecido en el Perú para los ciudadanos que deseen acceder a la carrera judicial, la carrera magisterial y a los cargos de elección popular.

En noviembre de 2008 se aprobó la ley N° 29277, Ley de la carrera Judicial que establece:

> *Artículo 4.- Requisitos generales para acceder y permanecer en la carrera judicial*
> *Son requisitos generales para el ingreso y permanencia en la carrera judicial: (...)*
> *4)* ***no haber sido condenado ni haber sido pasible de una sentencia con reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para el acceso a la carrera judicial****;*
> *(...)*

En noviembre de 2012 se aprobó la ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial que establece:

> *Artículo 18. Requisitos para postular a la Carrera Pública Magisterial*

Para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante se requiere cumplir con los siguientes requisitos:
(...)
c) ***No haber sido condenado por delito doloso****.*
d) No haber sido condenado en el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos".

Finalmente, en enero de 2018 se aprobó la Ley N° 30717, ley que modifica la ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y la ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos.

La Ley establece que no pueden postular o ser candidatos a la Presidencia o Vicepresidencias de la República, al Congreso de la República y Parlamento Andino, en las elecciones de gobiernos regionales y las elecciones municipales las personas que hayan sido condenadas a pena privativa de libertad, efectiva o suspendida con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas. Asimismo se impide a las personas que en su condición de funcionarios y servidores públicos condenados a pena privativa de la libertad por la comisión y en calidad de autores de los delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionario.

3. FUNDAMENTACION DE LA PROPUESTA

Una de las características del régimen presidencialista es que existe una clara separación y autonomía entre el Parlamento y el Gobierno. El presidencialismo latinoamericano tiene características particulares en cada país, derivadas de sus sistemas electorales, sistemas de partidos, de su cultura política y del grado de desarrollo económico alcanzado. Uno de los rasgos comunes es la primacía del Ejecutivo.

Según Pérez-Liñán, Schmidt y Vairo[1] el Ejecutivo es un actor poderoso en Latinoamérica debido a la suma de los diseños constitucionales y la tradición independentista que buscaba un poder concentrado.

Esta primacía del Ejecutivo, ha derivado muchas veces en caudillismo y populismos dependientes en gran parte de la cultura política del gobernante y de los partidos políticos. García Belaunde señala, el presidencialismo en el Perú sólo ha producido

[1] Pérez-Liñán, A., Schmidt, N. y Vairo, D. (2019). Presidential hegemony and democratic backsliding in Latin America, 1925-2016. *Democratization, 26*(4), p. 607.

gobernabilidad dependiendo de **la calidad, y madurez de los líderes** de su clase política:

> "La introducción de elementos parlamentarios en su marco constitucional, atenuados desde 1979, no han contribuido de por sí a mejorar el orden institucional. Más lo ha hecho la madurez de la clase política, el crecimiento de una opinión pública que se hace sentir, las experiencias políticas traumáticas de décadas pasadas, la influencia de países vecinos, el colapso de los regímenes comunistas y la conciencia de que los regímenes autoritarios dejan secuelas muchas veces lamentables"[2]

Es necesario resaltar la importancia de la calidad, experiencia, convicciones democráticas de los políticos y del establecimiento de filtros, a efectos de elegir candidatos con formación política, antecedentes impecables y una cultura de respeto a las normas y los valores democráticos y éticos que reflejan y que jurarán defender y hacer cumplir.

El riesgo de tener un presidente que haya actuado contra los derechos fundamentales, contra el orden democrático, la vida, la libertad u otros bienes jurídicos que protege el derecho penal como última ratio, es que, quien asumiría la Presidencia de la República contaría con tres ventajas que le brinda el presidencialismo y que han sido descritas como riegos del sistema por Juan Linz[3]: la legitimidad dual, la rigidez en el mandato presidencial y la lógica del ganador único.

El problema de la legitimidad dual refiere a que las autoridades del parlamento y del ejecutivo provienen de la elección popular (a diferencia del parlamentarismo en el que el gobierno nace del parlamento) por lo que, si el Presidente no cuenta con la madurez política y convicción necesaria podría convivir con el control del Legislativo y respetar la necesaria separación de poderes, buscará gobernar amparándose en el populismo para legitimarse al margen del respeto de las normas, forzándolas o vulnerándolas.

Por otro lado, el Presidente cuenta con un mandato de duración fija (5 años) en el cual no puede ser retirado del cargo sino por circunstancias excepcionales y pudiendo producirse graves crisis políticas, sobre todo si no tiene la capacidad de renuncia y/o se ve involucrado en actos de corrupción que lo hagan aferrarse al poder. Este mandato fijo genera la obligación de elegir con sumo cuidado al Presidente, por cuanto si, se le percibe al presidente como ineficiente, incapaz o corrupto luego de su elección será muy difícil concluir su mandato sin generar graves crisis políticas.

Un tercer riesgo está asociado con la lógica del ganador único, que motiva al presidente a pensar que, debido al hecho de su elección mayoritaria para ocupar el más alto cargo,

---

[2] García, D. (2009). El presidencialismo atenuado y su funcionamiento (con referencia al sistema constitucional peruano) p. 133

[3] Linz, J. (1993). Los peligros del presidencialismo. En Diamond, L. y Plattner, M. F. (comps.), *El resurgimiento global de la democracia* (pp. 103-119)

no necesita consensos porque ha recibido el poder de gobernar solo. Bajo este criterio, el poder no se comparte y se ejerce sin concesiones. Esto es riesgoso cuando el presidente no rinde cuentas y elige personas de su entorno sin llegar a consensos sociales o políticos mínimos.

Los riesgos descritos nos indican que la persona a elegir debe tener amplias convicciones democráticas y guardar un respeto por las normas superiores, debido a que la actuación del presidente se enmarca en un sistema de gobierno en el que la separación de poderes es fundamental, lo que exige que no se abuse del poder, no se vulneren normas y se respeten los derechos fundamentales, ejerciendo el cargo con apego a la ética pública y la tolerancia dado que tal como lo advertían los fundadores del presidencialismo americano, la naturaleza humana tiende al abuso del poder:

> "La ambición debe ponerse en juego para contrarrestar a la ambición. El interés humano debe entrelazarse con los derechos constitucionales del puesto. Quizás pueda reprochársele a la naturaleza del hombre el que sea necesario todo esto para reprimir los abusos del gobierno. ¿Pero qué es el gobierno sino el mayor de los reproches a la naturaleza humana? Si los hombres fuesen ángeles, el gobierno no sería necesario."[4]

Según un reciente estudio[5] las características personales de los presidentes pueden influir en la confianza que generen en los parlamentarios y en desarrollo del mandato de gobierno. Existe una relación estrecha entre las características personales, el liderazgo y el desempeño en el cargo, por lo que, no debe atenderse de manera ligera las características y antecedentes de los actores políticos presidenciales.

Específicamente sobre los presidentes, mencionan que:

> "los líderes sin experiencia política tienden a tener una comprensión superficial de las prácticas gubernamentales. Además, es poco probable que valoren mucho el desarrollo de buenas relaciones con el Congreso, porque no están acostumbrados a hacer concesiones a los opositores"[6]

Arana y Guerrero realizaron un estudio de 315 presidentes que gobernaron entre 1945 y 2012. Usaron la data de encuestas a 911 expertos de 26 nacionalidades y entrevistas semiestructuradas con 21 expresidentes. Su intuición consistió en que no se pueden comprender en profundidad los cambios institucionales si no se estudia el papel que cumplen los individuos poderosos. Concluyeron que entre 1945 y 2012, 38 presidentes intentaron 48 veces aumentar sus poderes constitucionales o relajar los límites de su mandato, con éxito en 36 oportunidades. Encontraron que esta conducta, que genera

---

[4] Madison, J., Hamilton, A. y Jay, J. (2001). *El Federalista*. México: FCE. (p. 202)
[5] Arana, I. y Guerrero, C. (2020). Executive-Legislative Relations: When Do Legislators Trust the President? En Alcántara, M., García, M. y Rivas, C. (eds.), *Politics and Political Elites in Latin America* (pp. 151-171). Springer.
[6] Ídem. (p. 155) traducción propia

gran inestabilidad y atenta contra la democracia, tiene sus raíces en la personalidad del presidente.

Afirman que:

> "los presidentes dominantes y con menos experiencia política tienen más probabilidades de buscar extender su permanencia en el cargo, y [...] los líderes que son más asertivos y propensos a asumir riesgos tienen más probabilidades de intentar aumentar sus poderes"[7]

Finalmente debemos advertir que asistimos a una crisis de representación derivada no sólo por la desconfianza y la mala imagen de los políticos y la política, sino porque se desprecia al político profesional, sin considerar que el oficio de político no sólo es necesario, sino que constituye la célula básica de la política.

Generar mejores políticos y exigir mejores requisitos para los cargos públicos es una necesidad reclamada por la ciudadanía ya que hemos asistido últimamente a la elección de políticos sin partido ni trayectoria política, y por lo tanto, la propuesta se enmarca en fortalecer los filtros adecuados para la presentación de candidatos. Sin políticos profesionales la democracia se deteriora rápidamente porque al político profesional al menos se le requería vocación, rendición de cuentas, experiencia partidaria y en cargos públicos y cierta especialización para un mejor servicio. (Alcántara 2020)[8]

4. ANTECEDENTES LEGISLATATIVOS

En el periodo parlamentario 2021 al 2026, los proyectos que se encuentran de alguna manera vinculados a esta temática, son los siguientes: 672/2021-CR, 682/2021-PE, 691/2021-CR, 916/2021-CR, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4240/2022-CR y 4253/2022-CR

Respecto al periodo parlamentario 2016-202, no se ha encontrado antecedente alguno de iniciativas legislativas que guarda relación con la presente.

5. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta tiene como finalidad modificar el artículo 31 y 110 de la Constitución Política del Perú, a fin impedir que accedan a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, personas que hayan sido condenadas por la comisión de un delito doloso, aun cuando hayan sido rehabilitados.

---

[7] Ídem (p. 6)
[8] Alcántara S. (2020) El oficio de político. Editorial Tecnos

Constitución Política del Perú	Proyecto de Ley
"Articulo 31- *Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.* *Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.* *El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.* *La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.* *Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos."*	***"Artículo 31.-*** *Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.* ***No podrán optar a cargos públicos ni de elección popular las personas condenadas por delitos dolosos a pena privativa de la libertad, aun cuando hayan sido rehabilitadas.*** *Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.* *El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.* *La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.* *Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos."*
"Articulo 110 *El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.* *Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la*	***"Artículo 110*** *El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.* *Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación, gozar del derecho de sufragio* ***y no haber sido***

postulación y gozar del derecho de sufragio."	***condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por la comisión de delito doloso, aun cuando hubiere sido rehabilitado. "***

6. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no demandará gasto alguno al presupuesto público, sino que más bien genera un mayor bienestar social al promover se elijan personas idóneas en el cargo de Presidente y Vicepresidentes, contribuyendo a reducir la posibilidad de generar crisis políticas, corrupción y mejora de la democracia.

SUJETOS	BENEFICIOS	COSTO
ESTADO	- Autoridades idóneas. - Legitimidad para gobernar. - Mejor desarrollo del mandado de gobierno.	No genera costo.
POBLACION	- Mayores criterios exigibles para las autoridades elegidas. - Mejora eficiencia de la dirección y gestión de los servicios públicos.	No genera costo.

7. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto se encuentra relacionado con la primera política del Acuerdo nacional vinculada a la democracia y el Estado de derecho cuyos compromisos consisten en "la consolidación del régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder" Así como, (c) "fomentar la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad".

La propuesta legislativa se encuentra relacionado al tema 2. 'Reformas Constitucionales" de la política de Estado, Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho, dentro de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022, que consta en la Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 15:25:29-0500